

472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 902.029.917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Linea Nat. 01 8000 111 210



**REMITENTE**

7376001

Nombre/ Razón Social  
MINISTERIO DEL TRABAJO -  
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 5C - 4  
B/ TEQUENDAMA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760042517

Envío: YG110928472CO

**NOTIFICACION POR AVISO**

42 394

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
ENERVALLE LTDA  
CONSTRUCCIONES

Dirección: CL 18 130

Antioquia de Cali, 09 de diciembre de 2015

Ciudad: CALI

Depart

Ft.  
39/11

Mín. Insc.  
Min. Tr. Res. Min.

Señor(a) (es)  
**ENERVALLE LTDA CONSTRUCCIONES**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO**  
**C 18 NRO 130 - 149**  
**CALI - VALLE**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de, **ENERVALLE LTDA CONSTRUCCIONES**, de la decisión del **AUTO No. 2015010010** del **19 de noviembre de 2015**, a través del cual se dispuso dictar Auto de Formulación De Cargos, expedido por la doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(3)** folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; dirigido al Inspector (a) de Trabajo: **CARMEN OLIVA MICOLTA MORENO**

Cordialmente,

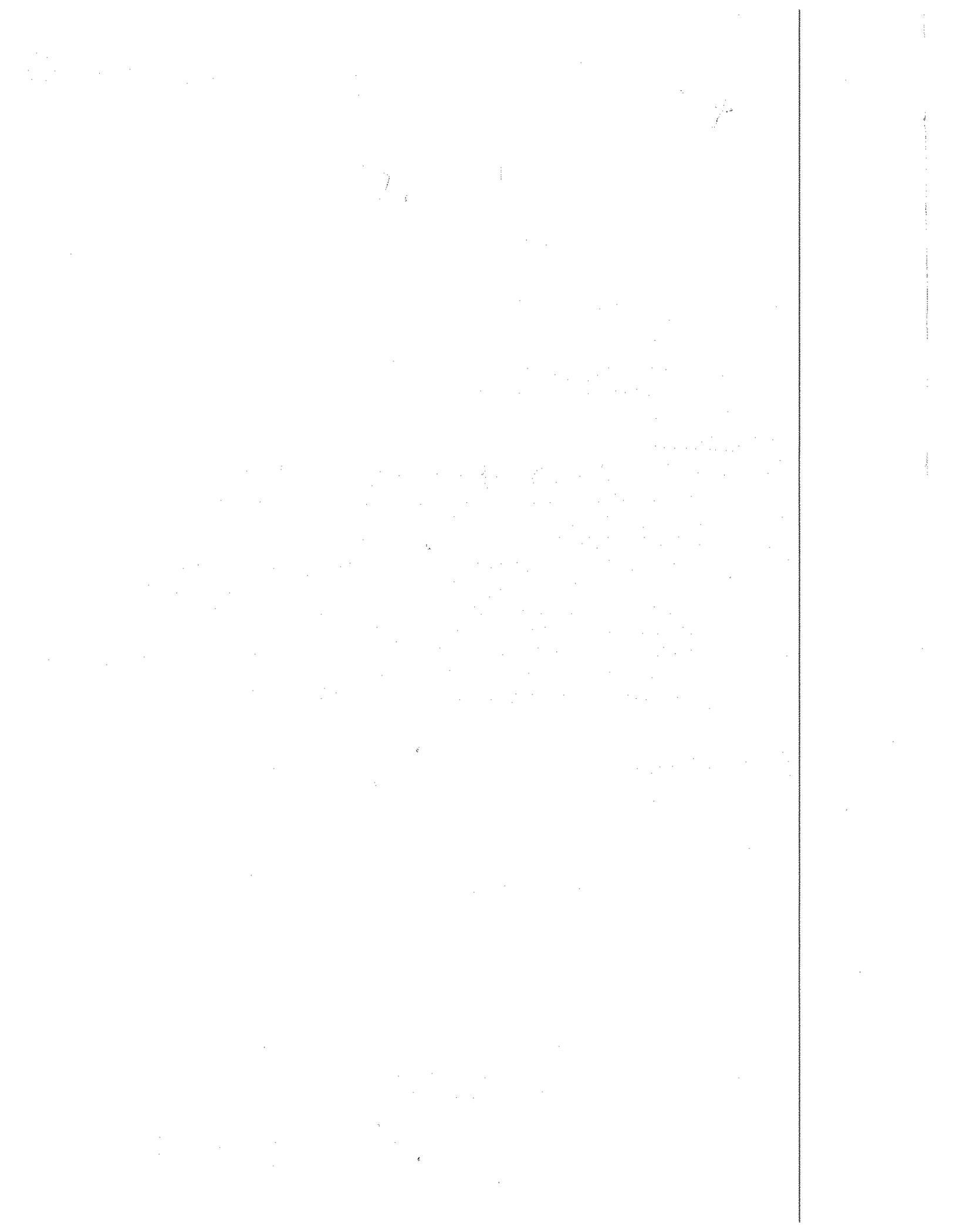
**NAZLY PALACIOS MENA**  
Auxiliar Administrativo

Anexo: 3 Folios  
Elaboró: Nazly P

C:\Documents and Settings\Inpalacios\Mis documentos\nOTIFICACIONES POR AVISO\nOTIFICACION POR AVISO DE 09 DE DICIEMBRE DE 2015.docx

Carrera 42 N° 5 C- 48 Cali, Colombia  
PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





7376001-RAD. 20130086791 -3514

**AUTO DE NÚMERO 201510010 -CGPIVC**  
Santiago de Cali 19 de Noviembre de 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS**

La Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia a lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, con fundamento en las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El artículo 17 del Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo faculta a los Inspectores de Trabajo para investigar y sancionar a quienes violen las disposiciones legales vigentes en materia laboral y seguridad social. De igual forma, los artículos 25,48 y 53 de la Constitución Política, en el entendido que la protección del derecho a la seguridad social.

El artículo 1 de la Ley 1610 de 2013 consagra competencia general de los inspectores de Trabajo y Seguridad Social para ejercer funciones de Inspección, Vigilancia y Control y conocer de los asuntos individuales y colectivos del sector privado y de derecho colectivo del sector público.

El numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1610 de 2013 consagra la función Coactiva o de Policía administrativa y con ello, la facultad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad

Los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo de Trabajo establecen la función de vigilancia y Control en el Ministerio de Trabajo y las autoridades administrativas del Trabajo, con las normas del Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones sociales.

De conformidad al memorando número 2013003241 CGPIVC del diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013), se procede a la formulación de cargos contra la empresa **ENERVALLE LTDA. CONSTRUCCIONES**, titular del número de identificación tributario **800021364-8**, domiciliada en Santiago de Cali (Valle del Cauca), con dirección de notificación judicial en la **C 18 130 – 149** de la misma ciudad, representada legalmente por el señor **CARLOS ARMANDO DELGADO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.240.792**, de acuerdo a los siguientes términos:

**1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

Mediante petición radicada con el número 20130086791 del día 12 de Junio de 2013, el señor JOHN HAROLD CASTRILLÓN LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.493.704, con domicilio en la Calle 14 C 32 31 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, presento solicitud de investigación administrativa contra la ENERVALLE LTDA CONSTRUCCIONES, NIT. 800.021.364-8 ubicada en la C 18 130 – 149, Barrio Pance, de la Ciudad de Cali. En su libelo petitorio el solicitante manifiesta:

Que trabajo en calidad de Arquitecto Residente de Obra, para la empresa ENERVALLE LTDA. CONSTRUCCIONES, desde el 21 de febrero de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, tiempo en el cual no fue afiliado a la Seguridad Social Integral y Caja de Compensación familiar por lo anterior, solicita:

7376001-RAD. 20130086791 - 3514

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No 2015010010 CGPIVC DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

**Segundo:** Por medio de memorando número 2013003241 CGPIVC del diecisiete (17) de Junio de dos mil trece (2013), se asigna a la Inspectora de Trabajo y seguridad social CARMEN OLIVA MICOLTA MORENO, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para que proyecte auto de formulación de cargos a la empresa ENERVALLE LTDA CONSTRUCCIONES, por presunta Evasión, Elusión y Morosidad a la Seguridad Social, actuación administrativa iniciada a solicitud del señor John Harold Castrillón Lozano, ver folio 26 ibídem

**Tercero:** El solicitante arrima siete ( 7) planillas integrada de autoliquidación de aportes –donde se evidencia la probanza de aportes en los meses de marzo ni abril de 2013, sólo en el mes de febrero se aporta como se puede visualizar a folio 14

### 1. MATERIAL PROBATORIO

El material probatorio que obra en el expediente y que sirve como sustento para la decisión dentro de la presente Investigación Administrativo Sancionatorio es:

*Siete (7) planillas integradas de autoliquidación de aportes detallada, visibles a folios 8,14 en las que sólo se evidencia el pago correspondiente al mes de febrero de 2013.*

### 2. ANÁLISIS JURÍDICO Y MATERIAL PROBATORIO

*El análisis que se realiza sobre el referido material probatorio es la evidencia en las planillas integradas de autoliquidación de aportes detallado, el no pago a la Seguridad Social Integral a los meses de marzo y abril del 2013. El empleador sólo realizó el pago correspondiente al mes febrero de 2013, ver a folio 14*

*El Artículo 49 de la Constitución Nacional consagra la garantía, otorgada a las personas, de acceder a los servicios de Promoción, Protección y recuperación de la salud; de la misma manera, el Artículo 48 ibídem concibe la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio. Por su parte, la Ley 100 de 1993 establece la obligación a cargo del empleador de afiliar a sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social y consagra sanciones para quienes no cumplan con este deber, lo cual se haya en armonía con lo preceptuado en el artículo 56 del C. S. T., al establecer a cargo del empleador el deber de protección y de seguridad que tiene para con sus trabajadores.*

*La jurisprudencia reiterada de la Corte ha señalado que la responsabilidad de afiliar al trabajador al Sistema de Seguridad Social es del empleador, así entre muchas, se tienen: la Sentencia del 22 de enero de 2009, radicación 32179, Sentencia T – 295 de 1997*

### 3. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTES VULNERADAS

De conformidad al material probatorio recaudado y su análisis, constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte del investigado:

- **LEY 100 de 1993. ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado.*

7376001-RAD. 20130086791 - 3514  
AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No 2015010010 CGPIVC DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

## IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata de la empresa ENERVALLE LTDA. CONSTRUCCIONES, NIT No. 800021364-8 con domicilio en Cali, Valle del Cauca Calle -C 18 130 149 misma que sirve para notificación judicial dirección electrónica: carlos121co@hotmail.com según Certificado de Cámara de Comercio, visible a folio 28

### 4. DE LOS CARGOS

De conformidad al material probatorio obrante en el plenario considera el Despacho la existencia de mérito para **FORMULAR CARGOS** a la empresa ENERVALLE LTDA. CONSTRUCCIONES, titular del número de identificación tributario **800021364-8**, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), representada legalmente por el señor CARLOS ARMANDO DELGADO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.240.792, tal y como consta en certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, de conformidad con los acápites precedentes se formulará el cargo siguiente:

**CARGO UNICO:** *Se advierte que la empresa ENERVALLE LTDA. CONSTRUCCIONES, no realizó los aportes a la seguridad social integral durante los periodos de marzo y abril de 2013, evidenciándose el incumplimiento de las obligaciones propias del empleador*

### 5. NORMAS SANCIONATORIA

6.

El Código Sustantivo el Trabajo señala:

**“ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter

7376001-RAD. 20130086791 - 3514  
AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No 2015010010 CGPIVC DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

*sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.*

*La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.*

*3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo.”*

Es importante señalar que se deben tener en cuenta los criterios de graduación de sanciones consagrados en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013 en el evento en que se configuró la imposición de una sanción pecuniaria de conformidad al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tal razón, se procederán a mencionarlo

*Ley 1610 de 2013*

Artículo 12. *Graduación de las sanciones.* Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Valle del Cauca del Ministerio de Trabajo, en calidad de ente de vigilancia administrativa laboral y por autoridad de la ley

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS** a la empresa ENERVALLE LTDA. CONSTRUCCIONES, titular del número de identificación tributario **800021364-8**, domiciliada en Santiago de Cali (Valle del Cauca), con dirección de notificación judicial en la **C 18 130 - 149** de la misma ciudad, representada legalmente por el señor CARLOS ARMANDO DELGADO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.240.792 o por quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la empresa ENERVALLE LTDA CONSTRUCCIONES, titular del número de identificación tributario **800021364-8**, domiciliada en Santiago de Cali (Valle del Cauca), con dirección de notificación judicial en la **C 18 130 - 149** de la misma ciudad, representada legalmente por el señor CARLOS ARMANDO DELGADO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.240.792 o por quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

7376001-RAD. 20130086791 - 3514  
AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No 2015010010 CGPIVC DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

**ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR** a la funcionaria CARMEN OLIVA MICOLTA MORENO Inspectora de Trabajo adscrita al Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial para sustanciar el Proceso Administrativo Sancionatorio contra la empresa ENERVALLE LTDA CONSTRUCCIONES , titular del número de identificación tributario **8000021364-8**, domiciliada en Santiago de Cali (Valle del Cauca), con dirección de notificación judicial en la **C 18 130-149** de la misma ciudad, representada legalmente por el señor CARLOS ARMANDO DELGADO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.240.792.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a las autoridades competentes las irregularidades que se presenten durante la actuación administrativa de conformidad a las facultades otorgadas por la normativa vigente

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** al investigado la improcedencia de recurso alguno sobre este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. LIBRAR** comunicación con destino a la parte interesada

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ADRIANA CORTES TORRES**

**Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y  
Control de la Dirección Territorial de Valle del Cauca**

Elaboró/Transcribió: Carmen O.M..  
Revisó: L. Hurtado . A.  
Aprobó: Luz Adriana C T.



472

Motivos de Devolución

Dirección Errada

Desconocido  
Rehusado  
Cerrado  
Fallado

No Existe Número  
No Reclamado  
No Contactado
